



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

**N° 283/22
Sucre, 27 de julio de 2022**



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Con registro CM-1441/2022, ingresa a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, la nota CITE: DESPACHO N° 551/2022, suscrita por el Dr. Enrique Leañó Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del Concejo Municipal, mediante la cual, remite antecedentes y documentación, referida al trámite administrativo de "Nominación de Calles y Avenida del Barrio Tokio" de la ciudad de Sucre, para su análisis e informe de la Comisión.

Que, de la revisión de la documentación adjunta a la carpeta para la nominación de "Calles y Avenida del Barrio Tokio", se tiene que la misma se enmarca y cumple con lo establecido por la Ley Autónoma Municipal 182/2020 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Municipal N° 45/2021, en lo que se refiere a la documentación mínima, condiciones y criterios de procedencia, conforme se desglosa a continuación:

Que, conforme el Acta de Inspección y Consenso N° 001/22 (Fs. 15), se evidencia que se procede a la identificación y ubicación de los bienes públicos a nominar en el Distrito N° 6 del Barrio TOKIO con la participación de los Dirigentes y vecinos para tomar en cuenta los datos de la nominación, llegándose a consolidar y consensuar los nombres de bienes públicos, por lo que se aprueba CON EL CONSENSO CORRESPONDIENTE los ocho nombres para los bienes públicos a nominar, acta que es firmada por el señor Juan Carlos Bustamante, Carlos Flores M. e Isaac Cruz Mundocorre por la Junta Vecinal del Barrio Tokio y el Lic. Serafín Gallardo Flores, Responsable de Nominaciones de la Dirección de Cultura del G.A.M.S.

Que, por el Certificado de Registro (Fs. 9), se acredita la Personalidad Jurídica de la "Junta Vecinal Tokio" del municipio de Sucre Distrito N° 6, mediante Resolución Administrativa Gubernamental N° CH/N° 186 de fecha 08 de julio de 2021 y Registro Único de Organizaciones Sociales RUOS 4647 de fecha 19 de agosto de 2021.

Que, mediante Informe CAT. MULTIF. No. Cite. 370/2022 (Fs. 21 a 28), de bien público vías "BARRIO TOKIO", suscrito por la Arq. Jaqueline Bayo O., Técnico Catastro Multifinalitario y Arq. Ives Fernando López, Jefe de Catastro Multifinalitario del G.A.M.S.

INFORMA:

Que, revisados los archivos de esta dependencia, se emite el siguiente informe:

VÍAS BARRIO TOKIO

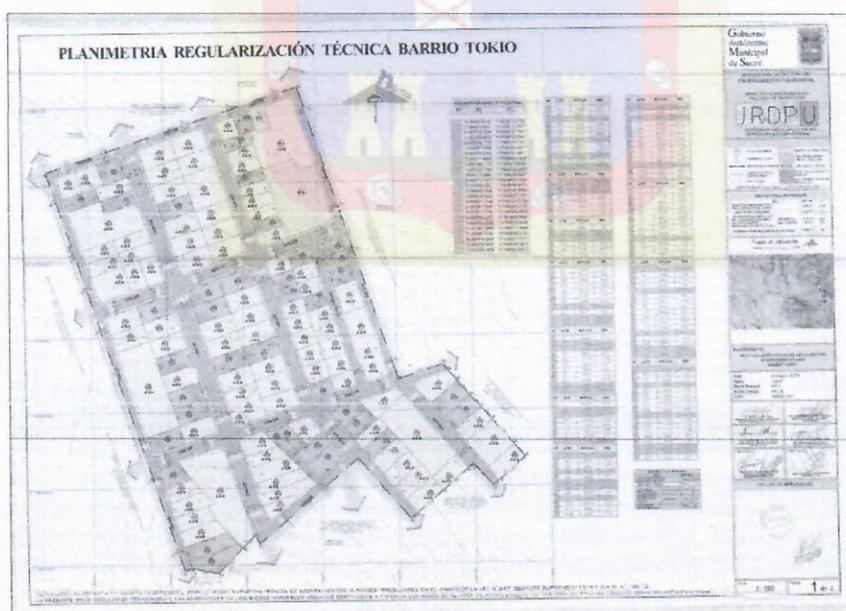
1. Ubicación.- Revisado el Sistema ArcGis (Referencial), las vías objeto de informe se ubican en el Barrio Tokio, Nueva Alegría y Alegría 2.
2. Antecedentes.- Las vías a nominar tienen consolidación, se encuentran dentro del Radio urbano de nuestra ciudad, en el Distrito Catastral 37, zona Lajastambo.
3. Las vías a nominar se encuentran en el Barrio TOKIO, NUEVA ALEGRIA Y ALEGRIA 2 dentro del Radio urbano de nuestro municipio, en el Distrito Catastral 37 zona Lajastambo.
4. Haciendo notar que la Regularización de las vías fue por eje de vía, por tal razón en la manzana 477 colinda con NUEVA ALEGRIA, en la manzana 612 colinda con ALEGRIA 2, y también colinda con una manzana en rustico. En el sistema Arcgis NO se tiene ninguna nominación que se haya dado a conocer a la Jefatura de Catastro.
5. La denominación de las vías a nominar es la siguiente:



DESCRIPCIÓN	PROPUESTA	SISTEMA ARC GIS	CÓDIGOS CATASTRALES
VIA	25 DE JULIO	Sin registro	Sin registro catastral
VIA	SHIBUYA	Sin registro	Sin registro catastral
VIA	ADACHI	Sin registro	Sin registro catastral
VIA	TOSHIMA	Sin registro	Sin registro catastral
VIA	SETAGAYA	Sin registro	Sin registro catastral
VIA	MINATO	Sin registro	Sin registro catastral
VIA	ITABASHI	Sin registro	Sin registro catastral
VIA	KITA	Sin registro	Sin registro catastral

Asimismo, informa y acredita si el bien público a nominarse parte de Productos aprobados:

1.- REGULARIZACION TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO TOKIO, aprobado por Decreto Municipal N°034/2017, en fecha 22/06/2017.

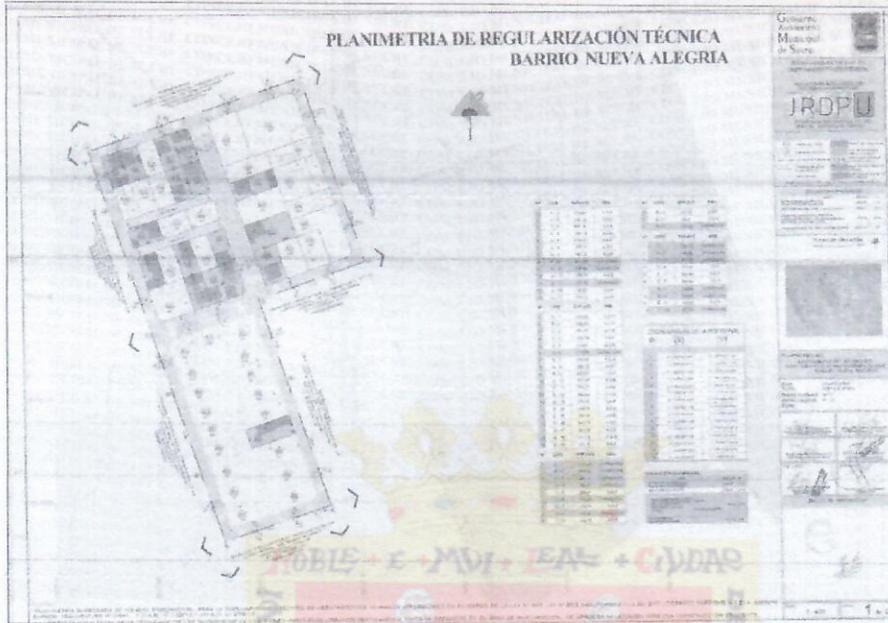




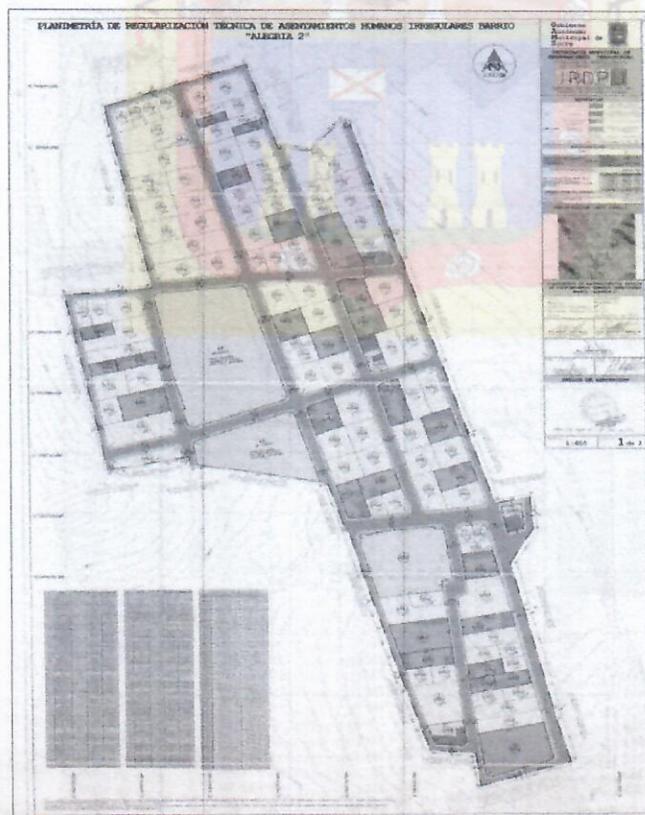
CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

2.- REGULARIZACION TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO NUEVA ALEGRIA, aprobado por Decreto Municipal N°039/2017, en fecha 30/06/2017.



3.- REGULARIZACION TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO ALEGRIA 2, aprobado por Decreto Municipal N° 015/2021, en fecha 01/04/2021.



Handwritten signature



Que, de la Certificación N° 005/2022 (Fs. 16 a 17), suscrita por el Lic. Serafín Gallardo F., Técnico Responsable de Nominaciones de la Dirección de Cultura del G.A.M.S. se advierte que **NO** existe ninguna nominación con los nombres de las vías o calle del Barrio TOKIO como “**CALLE 25 DE JULIO**”, “**AVENIDA SHIBUYA**”, “**CALLE ADACHI**”, “**CALLE TOSHIMA**”, “**CALLE SETAGAYA**”, “**CALLE MINATO**”, “**CALLE ITABASHI**” y “**CALLE KITA**”.

Que, el Informe Técnico N° 11/22 (Fs. 29 a 35), suscrito por el Lic. Serafín Gallardo Flores, Responsable de Nominaciones de la Dirección de Cultura para el trámite de NOMINACIÓN, de los predios (calle y vías) del Barrio TOKIO, de acuerdo a la ley 182/20 y su reglamento aprobado por el Decreto Municipal 45/21 NOMINACIONES DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, verificado y cumpliendo con todos los requisitos de dicha ley, **se recomienda proseguir con los trámites correspondientes para la NOMINACION y aprobación por parte el Concejo Municipal mediante Resolución Autonómica Municipal.**

Que, el Informe Legal N° 022/2022 GAMS SMTc (Fs. 37 a 46), suscrito por el Lic. J. Augusto Muñoz Camacho, Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura del G.A.M.S., en CONCLUSIÓN señala en su parte pertinente que, efectuado un minucioso análisis y revisión de la documentación adjunta al trámite administrativo de nominación de los bienes de dominio público ubicados en el Barrio Tokio, Nueva Alegría y Alegría 2, Distrito Catastral 37, Zona Lajastambo de la ciudad de Sucre, con los nombres de: Calle 25 de julio, Avenida Shibuya, calle Adachi, calle Toshima, calle Setagaya, calle Minato, calle Itagashi y calle Kita; conforme se desprende del Informe Técnico emitido por el Técnico Responsable de Nominaciones de la Dirección Municipal de Cultura; se concluye que efectivamente se ha cumplido con el procedimiento y requisitos técnicos, administrativos y legales establecidos en la Ley Municipal Autonómica N° 182/2020, “Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y Establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre” y el Reglamento de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Municipal N° 45/2021, de fecha 10 de mayo de 2021; estando asimismo debidamente acreditados y respaldados los antecedentes históricos y las justificaciones necesarias para que se nominen los bienes de dominio público con los nombres de: Calle 25 de julio, Avenida Shibuya, calle Adachi, calle Toshima, calle Setagaya, calle Minato, calle Itabashi y calle Kita, respetándose la homogeneidad respecto del nombre del barrio (TOKIO) objeto de nominación.

Recomendando que: En cumplimiento de lo dispuesto en el sub numeral 4.6 del artículo 5 del Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 182/2020, “Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y Establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre”, remitir con nota de atención toda la documentación del trámite administrativo de nominación de los bienes de dominio público del Barrio Tokio, con los nombres de: Calle 25 de Julio, Avenida Shibuya, calle Adachi, calle Toshima, calle Setagaya, calle Minato, calle Itabashi y calle Kita, al H. Concejo Municipal para su análisis, consideración y posterior aprobación mediante Resolución Autonómica Municipal.

Que, el Informe Jurídico D.G.G.L. N° 1478/2022 (Fs. 48 a 58), suscrito por el Lic. Félix Sánchez Luna, Profesional IV Abogado, con el Visto Bueno de los Abogados Seyla M. Vela Gomez y Ruben D. Trigo Ledezma, Directora General de Gestión Legal y Jefe Jurídico del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, donde señalan que de un minucioso análisis y revisión de la documentación adjunta al trámite administrativo de nominación de las calles BARRIO TOKIO, la cual se encuentra en el sector Nueva Alegría y Alegría 2, Distrito Catastral 37, Zona Lajastambo de la ciudad de Sucre, con los nombres de: Calle 25 de Julio, Avenida Shibuya, calle Adachi, calle Toshima, calle Setagaya, calle Minato, calle Itabashi y calle Kita; conforme se desprende del Informe Técnico emitido por el Técnico Responsable de Nominaciones de la Dirección Municipal de Cultura; se concluye que efectivamente se ha cumplido con el procedimiento y requisitos técnicos, administrativos y legales establecidos en la Ley Municipal Autonómica N° 182/2020, “Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y Establecimientos de Educación y Salud del Municipio de Sucre” y el Reglamento de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Municipal N° 45/2021, de fecha 10 de mayo de 2021; estando asimismo debidamente acreditados y respaldados los antecedentes históricos y las justificaciones necesarias para que se nominen con los nombres de: Calle 25 de julio, Avenida Shibuya, calle Adachi, calle Toshima, calle Setagaya, calle Minato, calle Itabashi y calle Kita, respetándose la homogeneidad respecto del nombre del barrio (TOKIO) objeto de nominación.; **RECOMENDANDO** remitir todos los antecedentes sobre la **NOMINACIÓN CALLES BARRIO TOKIO**, al Honorable Concejo Municipal, para su análisis, consideración y posterior aprobación mediante Resolución Autonómica Municipal.

Que, el Artículo 283 de la C.P.E, establece que: “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.



Que, el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado establece que: I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **Numeral 16.** "Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal."

Que, el Artículo 86 parágrafos III de la **Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"**, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos: 1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. 2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

Que, el Artículo 1 de la **Ley N° 482 de Gobiernos Municipales**, establece que: "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Municipales, de manera supletoria. Estableciendo su Artículo 2 que: "La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.", concordante con lo establecido en el Artículo 3: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, el Artículo 16 núm. 4) de la Ley N° 482 de Gobiernos Municipales, establece que son atribuciones del Concejo Municipal: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas" y el numeral 29) de dicho artículo señala: "Nombrar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y salud, en función a criterios establecidos en la Ley Municipal".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Municipales en los que se refiere a los Bienes Municipales de Dominio Público y los Bienes Municipales Patrimoniales, señala:

Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO) Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.

Que, la **Ley Municipal Autónoma N° 182/20, "LEY DE NOMINACIÓN DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**, de fecha 18 de diciembre de 2020, en sus artículos pertinentes sobre la nominación de bienes, señala:

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley, tiene por objeto regular las condiciones y los criterios que se deben cumplir para la nominación de calles, avenidas, plazas, parques, establecimientos de educación y salud en el municipio de Sucre.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES) Para fines de aplicación e interpretación de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

b).- Bienes Municipales de dominio público.- Son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad (calles, avenidas, plazas, parques).

ARTÍCULO 6 (INICIATIVA).

I. La nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, podrá realizarse a iniciativa de:

- a) Concejales electos por el Municipio de Sucre.
- b) Alcalde o Alcaldesa del Municipio de Sucre.
- c) Actores de la participación y control social en el Municipio de Sucre (Orgánicos, comunitarios y circunstancias).
- d) Personas colectivas de carácter público y privado.
- e) Ascendientes o descendientes de la persona cuyo nombre se propone.
- f) Cualquier ciudadano interesado (a) en la nominación de un determinado nombre.



Que, el Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 182/2021, aprobado mediante Decreto Municipal N° 45/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, en sus artículos pertinentes sobre el objeto, alcance y procedimiento para la nominación de bienes señala:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular los procedimientos y las instancias competentes para la aplicación de la LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 182/2020 "LEY DE NOMINACION DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE). Las normas contenidas en el presente Reglamento tienen alcance dentro de toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y son de cumplimiento obligatorio para todos los trámites de nominación de **Bienes Municipales Patrimoniales y de Dominio Público**, conforme a lo establecido en la Ley Municipal Autonómica N° 182/2020.

ARTÍCULO 3. (**PROPOSICIONES DE NOMINACIÓN**). La proposición de nominaciones de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, podrán presentarse a iniciativa de parte interesada, conforme lo establecido en el Artículo 6 de la Ley Municipal Autonómica N° 182/2020 y de oficio por las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme al siguiente detalle:

a) De Oficio:

- Podrán proponerse nominaciones a iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal, y a iniciativa del H. Concejo Municipal de Sucre, las Concejales y Concejales o alguna de sus comisiones. En dichos casos de propuesta de nominación a iniciativa de los órganos del Ejecutivo Municipal, se deberá prescindir del requisito de acta de consenso, debiendo limitarse únicamente a cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 9 de la Ley Municipal Autonómica N° 182/2020.

b) A instancia de parte:

- Las Organizaciones territoriales de base (Juntas Vecinales y Pueblos indígenas y Comunidades Campesinas), así como la federación de Juntas Vecinales y el Consejo de Distritos de juntas vecinales, Control Social, para lo cual se deberá acompañar el acta o documentación que acredite el consenso existente con el nombre propuesto y que acredite su legal constitución (Personalidad Jurídica) y la representación que ostenten de sus respectivas organizaciones.

ARTÍCULO 5. (**PROCEDIMIENTO DE NOMINACIÓN**) del Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N.º 182/2020, establece que: Los interesados en la nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, deberán:

1. Presentar su solicitud por escrito a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal o directamente a la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura (quien derivara a la Dirección de Cultura), instruyendo la realización del trámite administrativo correspondiente para el envío de la nominación propuesta vía MAE, al H. Concejo Municipal para su respectiva aprobación. En la solicitud se deberá explicar y fundamentar las razones que avalan la proposición y se acompañará la documentación que acredite los antecedentes históricos, méritos personales, académicos, profesionales o de servicio a la comunidad, a la ciudad de Sucre y a la sociedad en general.
2. Las solicitudes presentadas ante el Concejo Municipal de Sucre, serán derivadas a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para posterior remisión a la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura.
3. A las solicitudes y/o propuestas de nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, se deberá adjuntar:
 - a. Documentación que acredite y/o justifique la propuesta y/o solicitud de nominación, antecedentes históricos, méritos personales, académicos, profesionales o de servicio a la comunidad, a la ciudad de Sucre y a la sociedad en general.
 - b. Plano y/o croquis detallado de la ubicación del bien público objeto de nominación.



- c. Documentación que acredite su constitución legal (personalidad jurídica u otra documentación que corresponda), en caso de tratarse de personas colectivas, organizaciones funcionales y/o territoriales.
- d. Acta de Consenso respecto del nombre propuesto para la nominación, con la junta vecinal, actores y/o autoridades pertinentes respecto del bien municipal patrimonial y de dominio público objeto de nominación.
- e. Toda propuesta y/o solicitud de nominación, conforme a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020, debe respetar los criterios de homogeneidad respecto de la nomenclatura predominante en la zona donde se encuentra el bien público objeto de nominación; tampoco se podrá segmentar o fraccionar calles o avenidas que por su morfología deban tener una sola denominación.

Que, la Ley Autónoma Municipal N° 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en sus artículos pertinentes referido a la naturaleza y atribuciones de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, señala:

ARTÍCULO 43.- (NATURALEZA) Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

ARTÍCULO 66.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO, SOCIAL Y SEGURIDAD CIUDADANA). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

o) Recomendar la nominación de calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y de salud de acuerdo con criterios históricos y tradicionales, según norma específica a propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, Concejales o Concejales, instituciones o ciudadanos.

Que, la Ley de Inicio de Proceso Legislativo Autónomo Municipal N° 001/2011, establece en su artículo 6 que: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, la Ley Autónoma Municipal N° 027/2014 del Reglamento del Concejo Municipal de Sucre, en su Artículo 6, Inciso b) dispone: "Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, en virtud a los antecedentes, documentación adjunta y normativa legal vigente, se tiene que el trámite de nominación, remitido por la máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, mediante CITE DESPACHO N° 551/2022, se enmarca dentro del procedimiento y requisitos técnicos, administrativos y legales establecidos en la Ley Autónoma Municipal N° 182/2020, "Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y Establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Municipal N° 45/2021, correspondiendo deferir en favorable.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones: RESUELVE.

ARTÍCULO 1.- APROBAR la nominación de los Bienes Municipales de Dominio Público, correspondiente a la AVENIDA y CALLES, ubicados en el Barrio Tokio, Nueva Alegría y Alegría 2 en el Distrito Catastral 37 zona Lajastambo del municipio de Sucre, acorde al detalle siguiente:

1.- CALLE "25 DE JULIO"

DESCRIPCION	PROPUESTA	PLAQUETA	SISTEMA ARC GIS	CÓDIGOS CATASTRALES
VIA	CALLE 25 DE JULIO	No existe	Sin Registro	Sin registro catastral



2.- AVENIDA "SHIBUYA"

DESCRIPCION	PROPUESTA	PLAQUETA	SISTEMA ARC GIS	CÓDIGOS CATASTRALES
VIA	AVENIDA SHIBUYA	No existe	Sin Registro	Sin registro catastral

3.- CALLE "ADACHI"

DESCRIPCION	PROPUESTA	PLAQUETA	SISTEMA ARC GIS	CÓDIGOS CATASTRALES
VIA	CALLE ADACHI	No existe	Sin Registro	Sin registro catastral

4.- CALLE "TOSHIMA"

DESCRIPCION	PROPUESTA	PLAQUETA	SISTEMA ARC GIS	CÓDIGOS CATASTRALES
VIA	CALLE TOSHIMA	No existe	Sin Registro	Sin registro catastral

5.- CALLE "SETAGAYA"

DESCRIPCION	PROPUESTA	PLAQUETA	SISTEMA ARC GIS	CÓDIGOS CATASTRALES
VIA	CALLE SETAGAYA	No existe	Sin Registro	Sin registro catastral

6.- CALLE "MINATO"

DESCRIPCION	PROPUESTA	PLAQUETA	SISTEMA ARC GIS	CÓDIGOS CATASTRALES
VIA	CALLE MINATO	No existe	Sin Registro	Sin registro catastral



7.- CALLE "ITABASHI"

DESCRIPCION	PROPUESTA	PLAQUETA	SISTEMA ARC GIS	CÓDIGOS CATASTRALES
VIA	CALLE ITABASHI	No existe	Sin Registro	Sin registro catastral

8.- CALLE "KITA"

DESCRIPCION	PROPUESTA	PLAQUETA	SISTEMA ARC GIS	CÓDIGOS CATASTRALES
VIA	CALLE KITA	No existe	Sin Registro	Sin registro catastral

ARTÍCULO 2.- El Ejecutivo Municipal, deberá proceder a la identificación de la Avenida y Calles con el colocado de Plaquetas.

ARTÍCULO 3.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE